



SIB SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

"Año de la Innovación y la Competitividad"

**CIRCULAR SIB:
No. 004/19**

- A las :** Entidades de Intermediación Financiera (EIF)
- Asunto :** Extensión del plazo para la entrada en vigencia de la Circular SIB: No. 014/18, que aprueba el "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera" y la Circular SIB: No. 015/18, que aprueba el "Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados", ambas del 15 de agosto de 2018.
- Vista :** La Circular SIB: No. 014/18, del 15 de agosto de 2018, que aprueba el "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera".
- Vista :** La Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018, que aprueba el "Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados".
- Vista :** La Circular SIB: No. 018/18, del 5 de diciembre de 2018, que establece la "Modificación y disposiciones para la implementación de las Circulares SIB: No. 014/18 y SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera" y el "Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados", respectivamente y extensión del plazo hasta el 1 de enero de 2020, para la entrada en vigencia".
- Considerando :** Que mediante las Circulares SIB: No. 014/18 y SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018, la Superintendencia de Bancos otorgó un plazo a partir del 1 de enero de 2019, para que las EIF aplicaran las disposiciones establecidas en el "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera" y el "Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados".
- Considerando :** Que atendiendo a las observaciones realizadas por la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc. (ABA), sobre el impacto de su aplicación, la Superintendencia de Bancos, mediante la Circular SIB: No. 018/18, aprobó la extensión del plazo hasta el 1 de enero de 2020, para la entrada en vigencia de los citados Instructivos y el registro de los ajustes de valoración en el resultado del ejercicio y en el patrimonio, que resulten de los instrumentos financieros que se valoren por su valor razonable.
- Considerando :** Que a fines de conocer el impacto de su aplicación en el resultado del ejercicio y del patrimonio, la Superintendencia de Bancos requirió a las EIF mediante la citada Circular, realizar un análisis de impacto, al cierre de cada mes, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019, de la cartera de inversiones valoradas por su valor razonable, sobre la base del modelo de negocio empleado por la entidad.

- Considerando :** Que de acuerdo con el análisis preliminar de impacto, realizado con los datos suministrados por las EIF, correspondientes al cierre del mes de noviembre de 2019, se observa, que en términos de la composición de la cartera de inversiones en el Balance General, el 72.5% corresponde a inversiones, que deben ser medidas por su valor razonable, conforme al modelo de negocio empleado por la entidad, donde el 68.4% corresponde a la categoría de inversiones disponibles para la venta, en las cuales, los cambios en el valor razonable se registran en el patrimonio y el 4.1% a la categoría de inversiones a negociar, cuyos cambios en el valor razonable, afectan los resultados del período.
- Considerando :** Que el incremento de las inversiones disponibles para la venta y de las inversiones a negociar, obedece a la reclasificación en esas categorías, de aquellas inversiones que, en la actualidad, están siendo registradas dentro de la categoría de otras inversiones en instrumentos de deuda, debido a que, las EIF no han estado utilizando la información disponible de los precios de mercado para esas inversiones.
- Considerando :** Que si bien los resultados arrojados del análisis efectuado, durante el período entre julio a noviembre de 2019, son útiles, a efectos de tener un análisis preliminar del impacto, sin embargo, hay que tener presente que, por no estar basados en información que abarque el período completo (de enero a diciembre de 2019), esos resultados no reflejan el impacto del efecto contable durante el ejercicio, por un período de doce (12) meses, que posibilite la comparación, con la información contable a ese mismo período.
- Considerando :** Que en cuanto al impacto en el patrimonio, conviene aclarar, que el efecto en el patrimonio neto contable, no implica un impacto en el patrimonio técnico de las entidades, debido a que los ajustes realizados en las cuentas de patrimonio, no computan en los indicadores de solvencia de las EIF, y por tanto, el impacto, en términos del coeficiente de solvencia, es limitado.
- Considerando :** Los argumentos planteados por la ABA, en cuanto a que, no obstante que, se han observado avances en la derivación de los precios de mercado, todavía se requiere más experiencia sobre los resultados de su implementación en las entidades de intermediación financiera, para que estas afinen sus estrategias y políticas de inversión.

Por tanto:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

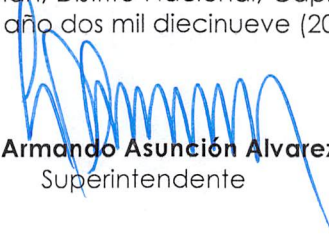
1. Aplazar hasta el 1 de enero de 2021, la entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en la Circular SIB: No. 014/18, que aprueba el "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera" y la Circular SIB: No. 015/18, que aprueba el "Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados".
2. Disponer, que las EIF, podrán elegir la opción de aplicar de manera anticipada las citadas disposiciones, con efectividad al 1 de enero de 2020.



h
B
C
A

3. Disponer, que durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, las entidades de intermediación financiera, al cierre de cada mes, deberán continuar efectuando el análisis de impacto en el resultado del ejercicio y en el patrimonio, de la aplicación de la medición a valor razonable de los instrumentos de la cartera de inversiones, conforme a los criterios establecidos en el Manual de Contabilidad, modificado en la Circular SIB: No. 001/19, con el propósito de facilitar la comparación del análisis realizado a una misma fecha, con la información contable elaborada bajo los criterios de reconocimiento y valoración del Manual de Contabilidad vigente.
4. A esos fines, se modifica el reporte "OA01 – Inversiones", que se anexa a esta Circular, para que las entidades de intermediación financiera reporten, como quedaría clasificada la cartera de inversiones, conforme a los criterios establecidos en el Manual de Contabilidad modificado y reflejen los ajustes de los cambios en el valor razonable. Consecuentemente, queda sin efecto la remisión de la información requerida en el Anexo I, de la Circular SIB: 018/18, del 5 de diciembre de 2018, vía los correos electrónicos gerencia@sib.gob.do y consultasriesgos@sib.gob.do.
5. Las entidades de intermediación financiera deberán aplicar de forma retroactiva los efectos de la primera aplicación, modificando las cifras afectadas de la información comparativa del ejercicio anterior, en los estados financieros auditados.
6. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de las sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
7. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución, www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo el 21 de septiembre del 2010.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/HVPP/OBS/AECO/CG/AS
Departamento de Normas



ANEXO I

IDENTIFICADOR:	OA01 – INVERSIONES
FRECUENCIA:	Mensual y Trimestral
PLAZOS:	<u>Mensual:</u> Octavo Día Laborable del mes siguiente al período a reportar. <u>Trimestral:</u> Último Día Laborable del mes siguiente al período a reportar.
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera
OBJETIVO:	Remitir el detalle de la cartera de inversiones de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), para fines de supervisar las exposiciones a los riesgos de mercado, de liquidez y de crédito de contraparte de las entidades.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Número secuencial	N(7)
2. Identificador del Emisor	C(15)
3. Nombre o razón social del emisor	C(60)
4. Código de la cuenta contable de la inversión	C(35)
5. Identificador del Título Valor	N(3)
6. Descripción de la inversión	C(60)
7. Fecha de adquisición	C(10)
8. Fecha de vencimiento de la inversión	C(10)
9. Tasa de Interés	N(6,2)
10. Plazo a que están pactadas las inversiones	N(4)
11. Forma de pago	C(1)
12. Valor contable a la fecha	N(15,2)
13. Valor razonable a la fecha	N(15,2)
14. Porcentaje de participación	N(6,2)
15. Tipo de Moneda	C(3)
16. Estado de la inversión	C(1)
17. Categoría de Riesgo	C(2)
18. Provisión requerida	N(15,2)
19. Capital suscrito y Pagado del Emisor	N(15,2)
20. Fecha de Emisión	C(10)
21. Tipo de Vinculación	C(2)
22. Opción de retiro anticipado	C(2)
23. Penalización por retiro anticipado	N(6,2)
24. Provisión constituida por la inversión	N(15,2)
25. Mercado principal para compra o venta de la operación	C(15)
26. Rendimientos por cobrar de la inversión	N(15,2)
27. Cuenta contable de los rendimientos de la inversión	C(35)
28. Fecha revisión tasa de interés	C(10)
29. Calificación otorgada por la empresa calificadora	C(9)
30. Boleta de Negociación (Deal Ticket)	C(10)
31. Cuenta Contable Amortización	C(35)
32. Valor de la Amortización a la Fecha	N(15,2)
33. Cuenta Contable Ajuste	C(35)



h

d

6

78

34. Valor del Ajuste a la fecha	N(15,2)
35. Código Empresa Calificadora	C(3)
36. Tipo de Persona	C(2)
37. Tipo de Emisor	N(3)
38. País del Emisor	C(2)
39. Cupón	N(3)
40. Respaldo	N(3)
41. Tasa de Rendimiento (TIR)	N(6,2)
42. Código del Título ISIN	C(12)
43. Cantidad de títulos	N(10)
44. Código de cuenta contable de la provisión constituida	C(35)
45. Valor nominal de la inversión	N(15,2)
46. Código de la cuenta contable a la que migrará la inversión	C(35)
47. Impacto Variación Valor sobre Resultados o Patrimonio	N(15,2)
48. Valor razonable del cupón corrido a la fecha	N(15,2)
49. Precio de compra	N(8,4)
50. Precio de mercado	N(8,4)
51. Metodología de valoración	C(2)
52. Fuente de valoración	C(2)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de inversiones reportadas por la entidad. Las inversiones se deben reportar organizadas por identificador de la entidad emisora de manera descendente.

2. IDENTIFICADOR DEL EMISOR

Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes, en caso de personas jurídicas nacionales. Para Personas Jurídicas o Empresas Extranjeras No Financieras deben reportar con el formato siguiente: XX999999999999, donde "XX" corresponde al Código País de acuerdo a la Tabla 6.0 "Códigos de Países" y "999999999999" corresponde al número equivalente al Registro Nacional de Contribuyentes del país de origen sin guiones. Para Entidades de Intermediación Financiera deben reportar con los primeros ocho (8) dígitos del código SWIFT: EEEPPXX donde EEEE corresponde al código de la entidad, PP corresponde al código país y XX a la región del Banco.

Nota: El identificador y nombre debe de corresponder al emisor del título y no al puesto de bolsa.

3. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR

Corresponde a la razón social del emisor.

4. CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE LA INVERSIÓN

Se indicará el Código de la Cuenta Contable, de acuerdo a la operación de Inversión en Valores realizada. Sólo se permite las cuentas 13 y 160 de Inversiones. (Ver Inversiones en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras y la circular SB 007/08 Emisión del "INSTRUCTIVO PARA LA CLASIFICACIÓN VALORACIÓN Y MEDICIÓN DE LAS INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE DEUDA").

5. IDENTIFICADOR DEL TÍTULO VALOR

Se indicará el Tipo de Instrumento de Inversión de acuerdo a la Tabla 78.0 "Productos y Servicios".

Nota: La descripción de la cuenta contable de la inversión debe concordar con el Tipo de Instrumento reportado



h

h e h

6. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN

Se indica en detalle datos generales de la inversión reportada, tales como, número de la inversión, comentarios, etc.

7. FECHA DE ADQUISICIÓN

Corresponde a la fecha en que la entidad financiera efectuó la inversión.

8. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA INVERSIÓN

Corresponde a la fecha de vencimiento de la inversión. En caso de que no aplique debe reportarse en blanco.

9. TASA DE INTERÉS

Se indica la tasa de interés facial del título. En caso de que no aplique debe reportarse en cero. Dicha tasa debe ser reportada en forma anualizada y en números reales, con dos posiciones decimales. Por ejemplo: 36 o 36.25.

10. PLAZOS A QUE ESTÁN PACTADAS LAS INVERSIONES

Debe indicarse el plazo a que está pactada la Inversión en la entidad emisora, expresado en meses.

11. FORMA DE PAGO

Debe indicarse la frecuencia en que deben realizarse los pagos, (Ver Tabla 10.0 "Forma de Pago").

12. VALOR CONTABLE A LA FECHA

Corresponde al valor en libros de la inversión a la fecha del reporte. En los casos de Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas que funcionan como venta de cartera, se debe reportar el valor contable global del contrato.

13. VALOR RAZONABLE A LA FECHA

Corresponde al valor razonable del instrumento de acuerdo a los lineamientos dispuestos en el "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera."

Para instrumentos que paguen cupones o intereses, el valor reportado debe ser el valor "limpio" del instrumento. Es decir, se debe excluir de la valoración el valor del cupón corrido o los intereses acumulados.

14. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

En caso de inversiones en acciones sobre otras empresas, se indicará en porcentaje (%) la proporción de acciones que la entidad financiera posee en otras sociedades.

15. TIPO DE MONEDA

Debe indicarse el código de la divisa de acuerdo a la Tabla 50.0 "Tipo de Divisas".

Nota: Este campo debe concordar con la moneda de la cuenta contable de la inversión.

16. ESTADO DE LA INVERSIÓN

Se indicará con "V" si la inversión está Vigente y "E" si la inversión esta vencida.

17. CATEGORÍA DE RIESGO

Se indicará la clasificación otorgada por la entidad financiera al emisor del título-valor en base a lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación de Activos.



h *OL* *E* *20*

18. PROVISIÓN REQUERIDA

Corresponde al monto a provisionar por concepto del riesgo de inversiones, conforme a la categoría de riesgo otorgada, tomando en consideración los rendimientos por cobrar hasta 90 días.

19. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DEL EMISOR

Corresponde al monto del Capital Suscrito y pagado de las empresas emisoras de los títulos valores que posee la EIF.

20. FECHA DE EMISIÓN

Fecha en que se emitió el título valor.

21. TIPO DE VINCULACIÓN

Si el emisor tiene alguna vinculación a la entidad, ya sea a la gestión o la propiedad, se debe indicar de acuerdo a la clasificación dada en la Tabla 3.0 "Tipo de Vinculación", conforme a las relaciones especificadas en el Instructivo operativo y Contable para la determinación de vinculaciones aprobado mediante la Circular SB: 06/04, emitida por la Superintendencia de Bancos en fecha 12 de julio de 2004. Si no es vinculado debe especificar N1.

22. OPCIÓN DE RETIRO ANTICIPADO

Se indica una "S" si la inversión tiene opción de pago o cancelación anticipada o con una "N" si la inversión no tiene esta opción.

23. PENALIZACIÓN POR RETIRO ANTICIPADO

Se debe señalar el porcentaje con el cual se penaliza al cliente por la opción de retiro anticipado. Dicho porcentaje se debe reportar en números reales con dos posiciones decimales. Por ejemplo: 3.00 o 3.25

24. PROVISIÓN CONSTITUIDA POR LA INVERSIÓN

Corresponde a la provisión constituida por esa inversión. Para realizar este cálculo, la entidad deberá calcular primero la provisión total de sus inversiones totales, en función de lo establecido en las OBSERVACIONES AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS y constituir la provisión resultante.

Luego, se debe determinar la proporción en que la inversión contribuye a la provisión requerida total, dividiendo la provisión requerida de cada operación entre la provisión requerida total.

Esta será la proporción que se deberá utilizar para distribuir la provisión total constituida entre cada una de las inversiones y el resultado será el monto de provisiones a considerar para la realización de castigos.

25. MERCADO PRINCIPAL PARA COMPRA O VENTA DE LA OPERACIÓN

Corresponde mercado Primario o Secundario, es decir al nombre de la Bolsa de Valores o mercado institucional (con personalidad jurídica), así como los mercados paralelos donde la entidad de intermediación financiera acude con mayor frecuencia y volumen para incrementar (comprar) o disminuir (vender) la posición en los títulos en los que ha invertido. También se incluirán en esta categoría los mercados interbancarios y los Over The Counter (OTC). La bolsa de valores o mercado institucional deberá suministrar a la entidad de intermediación financiera, por lo menos, información relativa al volumen de las transacciones de compra-venta y sus precios, entre otros. Ejemplos: Bolsa de Valores de Santo Domingo y Bolsa de Valores de New York. Este campo estará de acuerdo a la Tabla 77.0 "Mercados Primarios y Secundarios".

26. RENDIMIENTOS POR COBRAR DE LA INVERSIÓN

Corresponde a los rendimientos por cobrar pendientes de la inversión.



27. CUENTA CONTABLE DE LOS RENDIMIENTOS DE LA INVERSIÓN

Se indicará el Código de la Cuenta Contable, de acuerdo a los rendimientos pendientes de la inversión. (Ver Inversiones en el Manual de Cuentas para Entidades de Intermediación Financiera).

28. FECHA REVISIÓN TASA DE INTERÉS

Este campo se utilizará para indicar la fecha en la que se realizará el próximo cambio a la tasa de interés en las operaciones con tasa variable. Para las operaciones a tasa de interés fija no se utilizará este campo y se debe dejar en blanco.

29. CALIFICACIÓN OTORGADA POR EMPRESA CALIFICADORA

Corresponde a la Calificación otorgada por la agencia calificadora reconocida y de prestigio que realizó la evaluación del emisor de los títulos. En caso de que la empresa calificadora haya emitido calificaciones diferenciadas por plazo o tipo de instrumento, se debe reportar la calificación relevante para la inversión reportada.

Para calificaciones de instrumentos de emisores extranjeros emitidos en el exterior, si la calificación fue otorgada por una calificadora diferente a las tres (3) más reconocidas internacionalmente (Standard & Poor's, Fitch, Moody's), deberá convertir esta calificación a su correspondiente con Standard & Poor's.

30. BOLETA DE NEGOCIACIÓN (DEAL TICKET)

Numero secuencial de la boleta de negociación emitida al adquirir la inversión. Constituye la evidencia documental de la transacción pactada, incluyendo los términos y condiciones de dicha transacción. Debe estar representada físicamente. Permite la inspección y auditoría de los libros de manera metódica permitiendo reconstruir el flujo de fondos, instrumentos de deuda y determinar el monto de posiciones de riesgo de precio y liquidez, así como la evaluación de la naturaleza de las transacciones a la luz de lo estipulado en el "Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de las Inversiones en Instrumentos de Deuda". Dichas boletas deberán seguir una secuencia numérica y en caso de que se cancele o se anule alguna, la misma deberá estar disponible en los archivos de la entidad.

31. CUENTA CONTABLE AMORTIZACIÓN

Se indicará el Código de la Cuenta Contable de la Amortización (por Prima ó Descuento), de acuerdo a la operación de Inversión realizada. (Ver Inversiones en el Manual de Cuentas para Entidades de Intermediación Financiera). Si la inversión no tiene amortización (por Prima ó Descuento) este campo deberá ser remitido en blanco.

32. VALOR DE LA AMORTIZACIÓN A LA FECHA

Corresponde al valor en libros de la amortización de la inversión a la fecha del reporte. Deberá remitirse con el mismo signo que lleva la cuenta correspondiente en el Balance de Comprobación Analítico.

33. CUENTA CONTABLE AJUSTE

Se indicará el Código de la Cuenta Contable del Ajuste, de acuerdo a la operación de Inversión realizada. (Ver Inversiones en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras). Si la inversión no tiene amortización (por Prima o Descuento) este campo deberá ser remitido en blanco.

34. VALOR DE LA AJUSTE A LA FECHA

Corresponde al valor en libros del ajuste de la inversión a la fecha del reporte. Si el Ajuste es negativo, deberá remitirse este campo con signo negativo (-).

35. CÓDIGO EMPRESA CALIFICADORA

Corresponde al código de la agencia calificadora reconocida y de prestigio que realizó la evaluación del emisor de los títulos, de acuerdo a la Tabla 68.0 "Empresa Calificadora".



Handwritten signatures and initials in blue ink.

36. TIPO DE PERSONA

Se indica E1 para personas jurídicas con RNC, E2 para Personas Jurídicas o Empresa Extranjera No Financiera y E3 cuando se realizan inversiones con Personas Jurídicas o Empresas Extranjeras Financieras, de acuerdo a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

37. TIPO DE EMISOR

Se refiere al tipo de empresa emisora del instrumento de inversión de acuerdo a la Tabla 83.0 "Tipo de Emisor".

Nota: Este campo debe concordar con el Sector de la cuenta contable de la inversión Cuenta Contable reportada, con Campos 2 –"Identificador del Emisor", Campo 3. Nombre o razón social del emisor, Campo 6. Descripción de la inversión y Campo 36. Tipo de Persona.

38. PAÍS DEL EMISOR

Corresponde al país de procedencia de la entidad emisora de acuerdo a la Tabla 6.0 "Código de Países". En caso de que la inversión se realice en una entidad bancaria, se colocará el país de procedencia de la sucursal que haya emitido el título valor.

Nota: Este campo debe concordar con la residencia de la cuenta contable de la inversión reportada, con Campo 2 –"Identificador del Emisor", Campo 3. Nombre o razón social del emisor, Campo 36. "Tipo de Persona y Campo" y Campo 37. "Tipo de Emisor".

39. CUPÓN

Se indicará el tipo de cupón del Título Valor de acuerdo a la Tabla 84.0 "Cupón".

40. RESPALDO

Se indicará para aquellos instrumentos que tienen la garantía o respaldo del emisor de acuerdo la Tabla 85.0 "Respaldo".

Nota: El Estado Dominicano, incluyendo Banco Central, le corresponde el código 11-garantía soberana. Este campo debe concordar con cuenta contable de la inversión reportada Campo 2 –"Identificador del Emisor", Campo 3. Nombre o razón social del emisor, Campo 36. "Tipo de Persona y Campo" y Campo 37. "Tipo de Emisor".

41. TASA DE RENDIMIENTO (TIR)

Es el aumento porcentual anualizado en el valor de la inversión. Dicha tasa debe ser reportada en forma anualizada y en números reales, con dos posiciones decimales. Por ejemplo: 36 ó 36.25.

Nota: Sólo puede ser igual a cero cuando se reporten inversiones en acciones en entidades intervenidas o entidades en liquidación. En caso de no estar anualizada, la tasa de rendimiento debe ser calculada de acuerdo a la presente fórmula:

$$TIR = \left(1 + \frac{r}{m}\right)^m - 1$$

Dónde:

TIR = Tasa Interna de Retorno

r = rendimiento

m = plazo



h a G JB

42. CÓDIGO DEL TÍTULO ISIN

Corresponde al código ISIN (acrónimo de International Securities Identification Numbering System) asignado al título, que identifica de forma unívoca un valor mobiliario a nivel internacional. **El ISIN es un código de 12 caracteres alfanuméricos con la estructura siguiente: los dos primeros caracteres corresponden al código país de la Agencia de Codificación que asigna el código o del país del emisor del valor, los siguientes nueve caracteres forman el número básico que puede contener el código nacional de identificación del valor en cada país, y el último carácter es un dígito de control. En caso de que el instrumento no posea ISIN, dejar el campo en blanco.**

43. CANTIDAD DE TÍTULOS

Corresponde a la cantidad de un mismo instrumento de inversión que posea la entidad de intermediación financiera.

44. CÓDIGO DE CUENTA CONTABLE DE LA PROVISIÓN CONSTITUIDA

Se indicará el Código de la Cuenta Contable, de acuerdo al tipo de operación de Inversión en Valores realizada (Ver Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras).

Cuando las inversiones estén contabilizadas a costo amortizado, las provisiones específicas se harán utilizando los porcentajes de provisiones asociados a la categoría de riesgo asignada, conforme a lo establecida en el Reglamento de Evaluación de Activos.

En el caso de inversiones contabilizadas a valor razonable, este campo deberá ser remitido en blanco.

45. VALOR NOMINAL DE LA INVERSIÓN

Corresponde al valor nominal, o facial, de la inversión expresado en la moneda de la inversión.

46. CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE A LA QUE MIGRARÁ LA INVERSIÓN

Para las inversiones contabilizadas en el sub grupo "134.00 – Otras Inversiones en Instrumentos de Deuda", se debe reportar la cuenta contable a la que la entidad espera migrar la inversión, con la entrada en vigencia del "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera", de conformidad con el código de la cuenta contable establecido en el catálogo de cuentas modificado, mediante la Circular SIB: No. 001/19.

47. IMPACTO VARIACIÓN VALOR SOBRE RESULTADOS O PATRIMONIO

Corresponde al monto por el que se ajustaría los resultados o el patrimonio como resultado del cambio de valoración a valor razonable. Si no aplica dejar en blanco.

48. VALOR RAZONABLE DEL CUPON CORRIDO A LA FECHA

Corresponde al valor razonable del cupón corrido o los intereses acumulados del instrumento de acuerdo a los lineamientos dispuestos en el "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera." Si no aplica, dejar en blanco.

49. PRECIO DE COMPRA

Corresponde al precio de adquisición del instrumento. Cada compra debe ser reportada como un registro individual, indistintamente de que se haya realizado en la misma fecha. En caso de instrumentos de renta fija, el precio de mercado es dado en base 100. Se debe reportar el "Precio Limpio" del instrumento.

50. PRECIO DE MERCADO

Corresponde al precio de mercado observado (transacción real), proporcionado por una fuente de precios o calculado internamente (in house), a la fecha del corte del reporte. En caso de instrumentos de renta fija, el precio de mercado es dado en base 100. Se debe reportar el "Precio Limpio" del instrumento.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

51. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN

Describir si los valores razonables han sido determinados total o parcialmente de forma directa por referencia a cotizaciones públicas en mercados activos, o se han estimado utilizando una técnica de valoración. Se debe reportar una de las siguientes: 1) Valoración a Mercado o 2) Valoración por Modelo.

52. FUENTE DE VALORACION

Corresponde al nombre de la fuente de precios (o proveedor) utilizado en la valoración del instrumento según Tabla 116.0 Fuentes de Precio.

TABLA 116.0 FUENTES DE PRECIO

Código	Descripción
1.	RDVAL Proveedora de Precios
2.	Metodología Interna de la EIF
3.	Bloomberg
4.	Otras Bolsas de Valores
5.	Otros Proveedores de Precios

6

7



11. A